

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00258 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Hernán Antonio López Valencia
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil Municipio de Medellín
Vinculadas	Participantes de la convocatoria
Asunto	Admite acción de tutela

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda de tutela se ajusta a lo normado en el canon 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

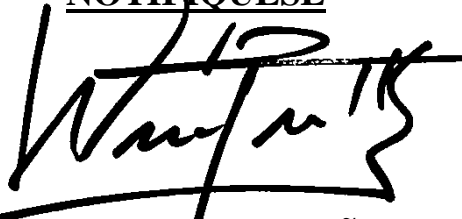
PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **HERNÁN ANTONIO LÓPEZ VALENCIA**, quien actúa en causa propia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de manera oficiosa se dispone la **VINCULACIÓN** de los terceros con interés que hagan parte de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 -Antioquia, bajo el código OPEC 44941, y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dicho empleo o sus equivalentes en la Alcaldía de Medellín.

TERCERO: En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las accionadas y vinculados para que se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto y se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (02) días siguientes a su notificación, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 20 *ibídem*.

CUARTO: Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Municipio de Medellín, que notifique la presente decisión, directamente o a través de los canales que tenga disponibles (Sitio web), a la totalidad de los inscritos en la lista de elegibles del referido Concurso de Mérito para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 -Antioquia, bajo el código OPEC 44941 y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dicho empleo o sus equivalentes en la Alcaldía de Medellín, allegando a esta dependencia judicial constancia de dicha notificación y/o publicación.

QUINTO: Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFIQUESE

WILLIAM F. LONDOÑO B.
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

URGENTE TUTELA

Radicado No 05001 31 03 018 2021 - 00258 00
Oficio No. 1106

Señores
AGENCIA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
La ciudad.

Cordial saludo,

Me permito informarle que, al interior de la acción de tutela presentada por el señor **HERNÁN ANTONIO LÓPEZ VALENCIA C.C. 70.902.056**, quien actúa en causa propia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, mediante auto de la fecha, el Despacho decidió lo que a continuación se transcribe:

*“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **HERNÁN ANTONIO LÓPEZ VALENCIA**, quien actúa en causa propia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. SEGUNDO: En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de manera oficiosa se dispone la **VINCULACIÓN** de los terceros con interés que hagan parte de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 -Antioquia, bajo el código OPEC 44941, y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dicho empleo o sus equivalentes en la Alcaldía de Medellín. TERCERO: En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las accionadas y vinculados para que se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto y se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (02) días siguientes a su notificación, so pena de darse aplicación a lo establecido en el*

artículo 20 *ibídem*. **CUARTO:** Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Municipio de Medellín, que notifique la presente decisión, directamente o a través de los canales que tenga disponibles (Sitio web), a la totalidad de los inscritos en la lista de elegibles del referido Concurso de Mérito para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 -Antioquia, bajo el código OPEC 44941 y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dicho empleo o sus equivalentes en la Alcaldía de Medellín, allegando a esta dependencia judicial constancia de dicha notificación y/o publicación. **QUINTO:** Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita...”

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA

*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.
Carrera 50 No 51 - 23, Edificio Mariscal Sucre. Piso 5°. Teléfono: 2315815
Correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

URGENTE TUTELA

Radicado No 05001 31 03 018 2021 - 00258 00
Oficio No. 1107

Señores
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
La ciudad.

Cordial saludo,

Me permito informarle que, al interior de la acción de tutela presentada por el señor **HERNÁN ANTONIO LÓPEZ VALENCIA C.C. 70.902.056**, quien actúa en causa propia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, mediante auto de la fecha, el Despacho decidió lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **HERNÁN ANTONIO LÓPEZ VALENCIA**, quien actúa en causa propia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. **SEGUNDO:** En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de manera oficiosa se dispone la **VINCULACIÓN** de los terceros con interés que hagan parte de la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 -Antioquia, bajo el código OPEC 44941, y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dicho empleo o sus equivalentes en la Alcaldía de Medellín. **TERCERO:** En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las accionadas y vinculados para que se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto y se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (02) días siguientes a su notificación, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 20 ibídem. **CUARTO:** Se ordena a la Comisión Nacional

*del Servicio Civil y al Municipio de Medellín, que notifique la presente decisión, directamente o a través de los canales que tenga disponibles (Sitio web), a la totalidad de los inscritos en la lista de elegibles del referido Concurso de Mérito para proveer las vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 -Antioquia, bajo el código OPEC 44941 y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dicho empleo o sus equivalentes en la Alcaldía de Medellín, allegando a esta dependencia judicial constancia de dicha notificación y/o publicación. **QUINTO:** Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita...”*

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA

*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.
Carrera 50 No 51 - 23, Edificio Mariscal Sucre. Piso 5°. Teléfono: 2315815
Correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co*